RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 287 -2016-MDJN/A

Jesús Nazareno, 07 de Diciembre del 2016

VISTO:
El informe N°234-2016-MDJN/WBC-GM de fecha 07 de diciembre del 2016, y demás recaudados administrativos;

CONSIDERANDO:
Que, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Articulo II del Título Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Informe N°234-2016-MDJN/WBC-GM de fecha 07 de diciembre del 2016, el Gerente Municipal solicita declarar la nulidad del Proceso de Selección: Licitación pública N°02-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Nº 38977 Nivel Primaria y Secundaria Villa San Cristóbal y de la I.E. N° 38054 Nivel Primaria Totorilla, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", mediante el cual el Pronunciamiento N°926-2016/OSCE-DGR, donde manifiesta que el comité de selección de esta institución no absolvió todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes constituyendo un vicio que afecta a la validez del procedimiento recomendando declarar nulidad de oficio;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Artículo 49.- Etapas: La Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes.3. Formulación de consultas y observaciones, 4. Absolución de consultas y observaciones, 5. Integración de bases, 6. Presentación de ofertas, 7. Evaluación de ofertas, 8. Calificación de ofertas, 9. Otorgamiento de la buena pro, el incumplimiento de estas etapas constituye causal de nulidad;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley.

Que, resulta pertinente señalar que la observación formulada por la OSCE se sustenta en la normatividad aplicable en materia de contrataciones, por lo que se advierte causales de

nulidad previstas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, el cual establece, entre otras, las siguientes: cuando contravengan normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Que, el artículo citado en el párrafo precedente de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Resolución que declare la nulidad debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en el presente caso el Comité de Selección recomienda retrotraer el proceso hasta la Etapa de Absolución De Consultas Y observaciones, correspondiendo declarar la nulidad mediante Resolución del Titular de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 5° de la citada ley, ya que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso, de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: Licitación Pública N°02-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Nº 38977 Nivel Primaria y Secundaria Villa San Cristóbal y de la I.E. N° 38054 Nivel Primaria Totorilla, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho.". por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección: Licitación Pública N°02-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Nº 38977 Nivel Primaria y Secundaria Villa San Cristóbal y de la I.E. N° 38054 Nivel Primaria Totorilla, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", hasta la **ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.**

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, al área usuaria, la oficina especialista en contrataciones, realizar las acciones necesarias para dar continuidad el Proceso de Selección: Licitación Pública N°02-2016-MDJN/CE para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Nº 38977 Nivel Primaria y Secundaria Villa San Cristóbal y de la I.E. N° 38054 Nivel Primaria Totorilla, Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo a los interesados e instancias administrativas pertinentes, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDE
ADRIEL VALENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE